



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

### C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 30 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción II, 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, del día 26 de abril de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó una metodología de análisis y estudio que consistió en:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a los 36 diputados y diputadas, a los 46 ayuntamientos, a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que la iniciativa sea consultada.
- c) Las observaciones remitidas por la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, en el término que para tal efecto se estableció.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma y –en su caso- un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General Jurídica, así como de diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura que desearon participar para discutir y analizar las observaciones remitidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo de las Comisiones Unidas el día 16 de agosto del año en curso, donde estuvieron presentes diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud y asesores de los grupos parlamentarios y de la secretaría técnica de las comisiones unidas, donde se analizaron las diversas observaciones remitidas a la iniciativa.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## II. Contenido de la iniciativa

Los autores de la iniciativa en estudio, en la exposición de motivos, expresan los objetivos que se persiguen con la misma y lo manifiestan en los siguientes argumentos que se citan:

*«...La observación general número 15 del Comité de los Derechos del Niño, exhorta a los Estados a que sitúen el interés superior del niño en el centro de todas las decisiones que afecten a su salud y su desarrollo, incluidas las relativas a la asignación de recursos y al desarrollo y aplicación de políticas e intervenciones, que afecten a los factores subyacentes que determinan la salud del niño. Además establece que los Estados deben hacer especial hincapié en ampliar a escala las intervenciones sencillas, seguras y prestar especial atención a velar por la plena protección y promoción de las prácticas de lactancia natural.*

*También establece que un número considerable de fallecimientos de lactantes tiene lugar en el período neonatal, como consecuencia de la mala salud de la madre antes del embarazo, en el curso de éste, después de él y en el período inmediatamente posterior al parto, así como de prácticas de lactancia natural que distan mucho de ser óptimas. El comportamiento de los progenitores y otros adultos que*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen, que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

*influyen en el niño en el ámbito de la salud y otros ámbitos conexos tiene gran repercusión en la salud del niño.*

*Además, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prevé que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.*

*De acuerdo con el marco de derecho internacional antes descrito, cuando hablamos entonces de lactancia materna, hablamos claramente de un tema de derechos humanos, un derecho de las madres y de los hijos por igual, que garantiza un inicio igualitario de la vida, alimentación óptima y la protección a la salud de los infantes. A pesar de que la Organización Mundial de la salud recomienda la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta avanzado el segundo año, en México el promedio de lactancia materna bajo esos estándares es de sólo 14.4%, el más bajo en Latinoamérica, junto con República Dominicana.*

*Los niños que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas, además de que fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el pequeño, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.*

*Si comenzamos por reconocer que toda madre tiene el derecho de amamantar a su hijo y que cada niño tiene el derecho de recibir leche materna, cualquier obstáculo que se presente, es un incumplimiento de estos derechos.*

*La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 con relación a nuestro Estado señala lo siguiente:*

*"Los hallazgos más importantes sobre las prácticas de lactancia materna en el estado de Guanajuato estuvieron muy alejados de lo que recomienda la OMS, al igual que en el país en general. La lactancia materna, un indicador directamente relacionado con la morbilidad y la supervivencia del niño, tuvo una prevalencia muy baja. Esto es preocupante porque la lactancia ofrece protección ante enfermedades comunes de la infancia que son las mayores causas de muerte; además, esta protección se extiende a medida que la población es más*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

vulnerable por vivir en medios ambientes contaminados. Por otro lado, estos indicadores sugieren que hay un inicio de la alimentación complementaria muy temprana. La calidad y la frecuencia de la alimentación complementaria fueron satisfactorias, dato que se apreció en los indicadores arriba descritos. Estos pobres resultados de lactancia no fueron de extrañar cuando se considera que el medio en el que habita y se desarrolla la mujer mexicana es hostil hacia la lactancia. En consulta prenatal no se suele preparar a la futura madre para la lactancia; después del parto se la separa inmediatamente de su recién nacido, frecuentemente durante muchas horas, periodo en el que se alimenta a los niños con otros líquidos como la fórmula láctea; en las visitas posnatales, la madre no encuentra personal de salud con la capacidad para ayudarle a resolver los problemas comunes de lactancia, mismos que se resuelven errónea e inmediatamente con la introducción de fórmula, practica que constituye un incentivo perverso.

En conclusión, los resultados mostraron que la lactancia materna tuvo un desempeño pobre en Guanajuato y la alimentación complementaria tendió a ser más temprana de lo recomendado".

*Si la lactancia materna es el alimento de más fácil disponibilidad, que no requiere preparación o equipo especial, si sus componentes son tan benéficos para los niños, si ayuda no solo a la salud de los hijos sino de la madre, si no representa gasto alguno comparado con los sucedáneos o leches de fórmula, entonces ¿por qué de acuerdo al índice de lactancia materna realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública cada vez son menos las mujeres que amamantan a sus hijos? ¿Qué está ocurriendo en nuestro país y en nuestro Estado que inhibe la libre práctica de la lactancia?*

*La respuesta tiene varias aristas, por un lado los profesionales de la salud han contribuido a la reducción de la lactancia al separar a madre e hijo durante las primeras horas de vida de éste último, ofreciéndoles a los niños, en muchas ocasiones, fórmulas lácteas en biberones y no asesorando a las madres sobre la importancia de dar pecho durante la primera hora después de ocurrido el nacimiento, por ello es que esta iniciativa propone que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos formulen un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objetivo proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de la implementación de políticas públicas transversales. Lo anterior con base en la declaración conjunta OMS/UNICEF Protección, promoción*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

y apoyo de la lactancia: función especial de los servicios de maternidad.

Las cifras en la materia son alarmantes, sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus hijos, dando como resultado que sólo 1 de cada 7 niños en México sea amamantado.

Y es que la práctica de la lactancia hoy día no resulta compatible con la vida de las mujeres que tienen la necesidad de incorporarse a la vida laboral al terminar la licencia de maternidad, puesto que deben estar ausentes de sus hogares y de sus hijos durante períodos prolongados y no cuentan con espacios adecuados para la extracción y almacenaje de leche materna en los centros de trabajo, lo que desalienta la lactancia y propicia que muchas madres abandonen de forma prematura esta práctica, dejando a los niños en una situación de vulnerabilidad que se convierte, con el paso del tiempo, en un asunto de salud pública.

La Convención de Protección a la Maternidad adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las mujeres tienen derecho a licencia por maternidad y a amamantar a sus niños, y aunque nuestra legislación laboral establece como derecho de las madres trabajadoras los descansos para la lactancia, lo cierto es que la distancia del hogar y los problemas de transporte hacen poco práctico que las madres aprovechen estos descansos para salir a amamantar a sus hijos, y la falta de espacios apropiados hacen prácticamente imposible la extracción y almacenaje de la leche materna.

Es por ello que las Diputadas y los Diputados de Acción Nacional suscribimos esta iniciativa que busca hacer obligatoria la implementación de Salas de Lactancia en las instituciones y dependencias del sector público, señalando los requisitos mínimos necesarios para su implementación, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el acompañamiento que se traduzca en estrategias y políticas públicas que den sostenibilidad al servicio de lactarios.

La norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 y el modelo de equidad de género publicado en el Diario Oficial de la Federación, establecen los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

laboral entre mujeres y hombres, obligando a la corresponsabilidad entre la vida laboral y la vida familiar, que posibilite la realización plena de mujeres y hombres, y bajo esa premisa quienes suscribimos consideramos que la implementación de las salas de lactancia, acompañadas de acciones de orientación y vigilancia institucional en el fomento a la lactancia materna y amamantamiento, cumplen a cabalidad con los objetivos planteados en los documentos en cita.

Porque nuestra prioridad debe ser garantizar la salud de las futuras generaciones de mexicanos y guanajuatenses, es importante resaltar que en la iniciativa que presentamos se plantea la promoción de la lactancia materna como un derecho humano y se introduce por primera vez en nuestra legislación, el derecho a la no discriminación por lactar en público, así como la obligación del Sistema Estatal de Salud para promover la práctica de la lactancia materna.

Queremos que el retorno al trabajo no signifique el fin de la lactancia, que cada vez más mujeres y hombres guanajuatenses conozcan sus beneficios y la lleven a cabo exitosamente, ya que de ello depende que nuestras niñas y niños tengan una vida más saludable. Superemos los mitos, las barreras, los obstáculos institucionales y demos a nuestros niños el mejor regalo de vida, la leche materna.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados. En este caso, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 23, se adiciona un artículo 23 quáter y una fracción X al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y se reforma la fracción II del artículo 65; se adiciona una fracción V al artículo 66 recorriéndose la subsecuente; se adiciona un artículo 66 BIS; se reforma la fracción II del artículo 99; se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

*reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 100; se adiciona un último párrafo al artículo 101 y se adiciona un Capítulo VII al Título Séptimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.*

*Impacto administrativo: Implicará reconocer el derecho de las madres trabajadoras dentro del servicio público a contar con salas de lactancia habilitadas la institución o dependencia en que laboren, además de recibir capacitación sobre lactancia materna y amamantamiento en modalidad presencial o a distancia. Dichas salas deberán cubrir los requisitos establecidos en la propia ley y los titulares de las dependencias tendrán la obligación de vigilar el correcto funcionamiento, mantenimiento y uso de la sala de lactancia*

*Asimismo, se establece, entre otras, la obligación de que las autoridades sanitarias competentes inculquen que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y promoverán la habilitación de salas de lactancia en los centros educativos y de trabajo del sector público y privado.*

*Impacto presupuestario: Para efectos de definir el impacto presupuestario se analizaron costos, calculando \$190,756.56 pesos para la construcción y equipamiento de una Sala de Lactancia Materna, y de \$40,756.56 pesos cuando sólo se requiera su adaptación y equipamiento. Dicha inversión puede realizarse de forma progresiva y sufragarse a través de economías presupuestales.*

*Para determinar la cuantificación de la propuesta se considera tomar en cuenta al menos la siguiente información:*

*El costo estimado para equipamiento de una Sala de Lactancia Materna<sup>1</sup>.*

*Instalaciones eléctricas e hidráulicas. (Estimado: 1 Lote 15,000.00)*

*Equipamiento. \$15,666.17*

*Frigobar de 4.4 P3. : \$3,790.00*

*Horno de micro ondas: \$2,255.17*

*Dispensador de Agua Potable: \$1,590.00*

<sup>1</sup> Los costos aquí referidos se estimaron con apoyo de las áreas responsables de construcción y mantenimiento del Edificio del Congreso y con datos proporcionados por la Unidad de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Extractor de leche (Philips AVENT): \$2,915.00  
Esterilizador eléctrico: \$990.00  
Despachador de Toalla en rollo: \$226.00  
Despachador de Jabón Líquido: \$600.00  
Lavabo con llave mezcladora tipo manguera: \$3,300.00  
Mobiliario: \$10,090.39  
Sofá Reclinable: \$4,699.99  
Biombo: \$3,200.00  
Mesa Pasteur con cajón: \$1,500.00  
Cortinas. \$ 600.00  
Cesto de basura: \$90.40  
Total: \$ 40,756.56

*Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá proteger a el derecho humano de las madres y de las niñas y los niños a la lactancia materna, el cual no sólo protege la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino que también, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer un sin número de enfermedades como el cáncer.*

*Por otra parte, representa un avance fundamental en la consolidación de espacios laborales equitativos, promoviendo un desarrollo igualmente equitativo de la fuerza laboral, en la que tanto hombres como mujeres tengan el apoyo institucional y de infraestructura que necesitan para impulsar, con su trabajo cotidiano, el crecimiento del estado.»*

### III. Consideraciones de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos que la lactancia materna es un derecho de las madres y de las niñas y los niños, pues no sólo se asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino además, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer un sin número de enfermedades como el cáncer.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este contexto numerosos tratados internacionales signados por nuestro país protegen dicho derecho, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza en su artículo 11 el derecho a la alimentación y a la salud. La Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, por su parte, establece el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la diversidad dietética y el apropiado consumo y patrones de alimentación, incluyendo la lactancia materna.

Por otra parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento. Además, el artículo 24 reconoce el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, estableciendo que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos, y que las familias y la niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la leche materna.

No dejamos de omitir que se realizaron ajustes para proyectar la ley, y nuestra práctica de técnica legislativa al emplear criterios basados en la eficiencia de su aplicación que pueden proyectarse como ejercicio presente de realización futura. De allí que al organizar su estructura se tenga certeza de que los textos de los artículos encierren, en unidad temática singular, los supuestos que ordenan o describen, empleando para ello lenguaje claro, sin ambigüedad ni oscuridad, situación que consideramos oportuna, dichos ajustes se realizaron a las propuestas contenidas en los artículos 23, 23 QUÁTER, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; así como a los artículos 65, 66, 99, 101 y 111 Ter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es por ello que quienes dictaminamos buscamos hacer obligatoria la implementación de Salas de Lactancia en las instituciones y dependencias del sector público, señalando los requisitos mínimos necesarios para su implementación, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el acompañamiento que se traduzca en estrategias y políticas públicas que den sostenibilidad al servicio de lactarios.

Con esta reforma fortalecemos la forma en que las madres trabajadoras podrán ejercer el derecho a la lactancia materna en sus centros de trabajo, además de fomentar la lactancia materna.

De igual forma logramos que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos formulen un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objetivo proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de la implementación de políticas públicas transversales, todas acciones en pro de la ciudadanía y en especial de la mujer guanajuatense.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes al artículo 23, se **adiciona** un artículo 23 quáter y las fracciones X y XI al artículo 46 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 23.** LAS MADRES TRABAJADORAS...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

I A II...

III. DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DERECHO A DECIDIR ENTRE CONTAR CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, O BIEN, UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA, DE UNA HORA PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, Y PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE CADA QUE SEA NECESARIO, EN LAS SALAS DE LACTANCIA QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ HABILITAR LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, PRIVILEGIANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA SALUD DE LA MADRE TRABAJADORA.

IV. A LA CAPACITACIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO EN MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA, MISMA QUE INCULCARÁ QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, Y COMPLEMENTARIO HASTA AVANZADO EL SEGUNDO AÑO DE VIDA DEL MENOR;

V. DURANTE LOS PERÍODOS DE DESCANSO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, PERCIBIRÁ EL SALARIO ÍNTEGRO. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA A QUE SE REFIERE LA MISMA FRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO AL CIENTO POR CIENTO DE SU SALARIO POR UN PERIODO NO MAYOR A TREINTA DÍAS; Y

VI. TENDRÁN DERECHO A REGRESAR AL PUESTO QUE DESEMPEÑABAN, COMPUTÁNDOSE EN SU ANTIGÜEDAD LOS PERIODOS DE DESCANSO Y LA PRÓRROGA SI LA HUBO.

**ARTÍCULO 23 QUÁTER.-** LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS, DIGNOS, CÓMODOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE OFRECEN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LECHE MATERNA BAJO NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS.

LAS SALAS DE LACTANCIA DEBERÁN CONTAR CON MEDIOS INFORMATIVOS ILUSTRATIVOS RESPECTO AL MÉTODO DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIOS DE LA LECHE MATERNA.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA HABILITAR LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS SIGUIENTES:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

I. **ÁREA:** ES EL ESPACIO FÍSICO PARA HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA, PARA QUE VARIAS MUJERES, EN FORMA SIMULTÁNEA, SE VEAN BENEFICIADAS CON EL SERVICIO;

II. **PRIVACIDAD:** LA SALA DE LACTANCIA, DEBERÁ CONTAR CON UN AMBIENTE QUE BRINDE PRIVACIDAD;

III. **COMODIDAD:** EL ESPACIO CONTARÁ CON MOBILIARIO QUE DEBERÁ ENCONTRARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO;

IV. **CONSERVACIÓN:** LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ CONTAR CON REFRIGERACIÓN, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA;

V. **ACCESIBILIDAD:** LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ HABILITARSE EN UN LUGAR DE FÁCIL Y RÁPIDO ACCESO PARA LAS USUARIAS, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD PARA AQUELLAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE;

VI. **HIGIENE:** DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA SE BRINDEN EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD; Y

VII. **EQUIPAMIENTO:** DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS LOS UTENSILIOS NECESARIOS PARA ESTERILIZAR Y ALMACENAR LA LECHE MATERNA.

#### **ARTÍCULO 46. SON OBLIGACIONES DE...**

I A IX...

X. **HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA FUERA DE ÁREAS PELIGROSAS, CONTAMINADAS, U OTRAS QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;**

XI. **VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y USO DE LA SALA DE LACTANCIA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

A) **PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

B) GARANTIZAR LA BUENA ATENCIÓN, ACCESO OPORTUNO Y ADECUADO A LA SALA DE LACTANCIA.

C) ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR LA HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACCESO A LA SALA DE LACTANCIA.

D) LLEVAR EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS MADRES QUE HACEN USO DE LA SALA DE LACTANCIA.

E) DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO AL USO DE LA SALA DE LACTANCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO MEDIANTE MATERIAL IMPRESO, LETREROS DE SEÑALIZACIÓN DE UBICACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALA DE LACTANCIA.

F) GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA SE BRINDEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, EN CADA TURNO DE TRABAJO.

G) DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS ENCAMINADAS A PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA Y MEJORAR LA ALIMENTACIÓN FAMILIAR.»

**Artículo Segundo.** Se **reforman** la fracción II del artículo 65 y la fracción III del artículo 100; y se **adicionan** una fracción V al artículo 66, recorriéndose la subsecuente; un artículo 66 Bis; una fracción III al artículo 99, recorriéndose las subsecuentes; una fracción IV al artículo 100; un tercer párrafo al artículo 101; y un Capítulo VII, denominado «Lactancia Materna», al Título Séptimo, integrando por los artículos 111 Ter y 111 Quáter, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 65.**- En la organización...

I.- Procedimientos que permitan...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, inculcando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III.- y IV.- ...

**Artículo 66.-** Las autoridades sanitarias...

I.- a IV.- ...

V.- La habilitación de salas de lactancia en los centros educativos y de trabajo del sector público y privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; y

VI.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

**Artículo 66 Bis.-** La Secretaría de Salud del Estado impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

**Artículo 99.-** La promoción de ...

I.- y II.- ...

III.- Lactancia materna;

IV.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V.- Salud ocupacional; y

VI.- Fomento Sanitario.

**Artículo 100.-** La educación para...

I.- y II.- ....



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

III.- Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades; y

IV.- Capacitar al personal de las dependencias públicas en materia de lactancia materna y salud materno-infantil a fin de fomentar el funcionamiento óptimo de las salas de lactancia implementadas en cada dependencia.

**Artículo 101.-** La Secretaría de Salud...

La Secretaría de...

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

## Capítulo VII Lactancia Materna

**Artículo 111 Ter.-** La Secretaría de Salud deberá impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con sucedáneos y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna.

El Sistema Estatal de Salud, deberá promover la práctica de la lactancia materna.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Artículo 111 Quáter.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en materia de lactancia materna:

I.- Informar, formar y capacitar en materia de lactancia materna al personal del Sistema Estatal de Salud;

II.- Difundir y asesorar a las dependencias del Estado para la implementación de las salas de lactancia;

III.- Promover la sensibilización y concientización de las familias y la sociedad respecto a los beneficios de la lactancia materna;

IV.- Fomentar la creación y desarrollo de Bancos de Leche Materna como un servicio especializado y responsable de las acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución;

V.- Fomentar la creación y desarrollo de lactarios hospitalarios para formar parte de la red de estatal del Banco de Leche Materna;

VI.- Difundir, a través de los medios masivos de comunicación sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva hasta los seis primeros meses y complementaria por lo menos hasta los dos años de vida; y

VII.- Promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

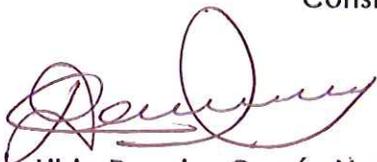
### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las instituciones y dependencias deberán habilitar su sala de lactancia a más tardar dentro de los 270 días siguientes al inicio de vigencia del presente decreto para ello podrán celebrar convenios para la habilitación conjunta de los mismos, cuando la distancia física entre las instituciones y dependencias así lo permita.

**ARTICULO TERCERO.** El Programa Estatal de Lactancia Materna deberá ser publicado a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 2017  
Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Salud Pública

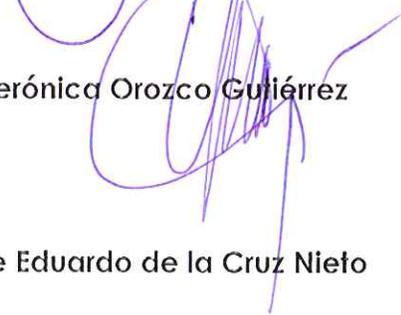
  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo

  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

  
Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

  
Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

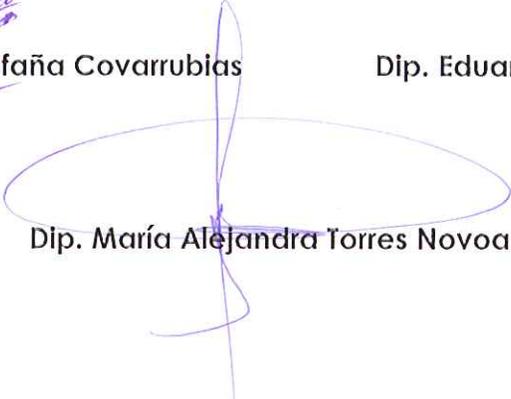
Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública suscriben en relación a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

  
Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Arcelia María González González

  
Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Dip. Eduardo Ramírez Granja

  
Dip. María Alejandra Torres Novoa